

04 AGO. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 0310-2008/MDL/OAJ de fecha 04 de Agosto del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 03.Jun.2008 el Sr. Raúl Loza Benites, con domicilio en Jr. Pachacútec N° 2205, Segundo Piso, Lince, se dirige a esta Corporación Edil a efecto de presentar queja contra el funcionario Hugo Niembro-Prieto García en su condición de Gerente (e) de Seguridad Ciudadana.

Que, refiere el quejoso que con fecha 25.Abr.2008, mediante Expediente N° 2705-2008, denunció a la Sra. Sonia La Puerta Ruiz, domiciliada en el Jr. Pachacútec N° 2205, Tercer Piso, Lince, por ruidos molestos, ocasionados por la indicada denunciada, así como sus familiares y sus inquilinos de manera reiterativa, con el agravante que la denunciada utilizaba documentos emitidos por la Gobernadora del distrito de Lince, Sra. María Eugenia Bravo Ramírez, alegando contar con permisos para realizar sus fiestas con ruidos molestos.

Que, el quejoso Sr. Raúl Loza Benites formula queja contra el funcionario Sr. Hugo Niembro-Prieto García, en su condición de Gerente (e) de Seguridad Ciudadana, por no haber sancionado a la vecina de este distrito Sra. Sonia La Puerta Ruiz, por causar ruidos molestos en forma reiterada, hecho que lo acredita con copias de los documentos que adjunta como Parte de Servicio Diario N° 029102 de fecha 08.Oct.2007, Parte de Servicio Diario N° 001598 de fecha 11.Nov.2007, Oficio N° 116-2007-MDL-GSC, de fecha 18.Dic.2007, Parte Interno N° 003811 de fecha 08.Ene.2008, Parte Interno N° 003819 de fecha 24.Ene.2008, Queja contra la Dra. Roxana Araujo Schmitt, Subgerente de Policía Municipal, Parte de Servicio Diario N° 008477 de fecha 28.Mar.2008 de la Subgerencia de Serenazgo, Parte de Servicio Diario N° 011672 de fecha 10.Abr.2008 de la Subgerencia de Serenazgo, Documento de fecha 11.Abr.2008, Solicitud de Audiencia de Alcaldía de fecha 22.Abr.2008, Documento de fecha 25.Abr.2008, Oficio N° 042-2008-Gob-T/07.01-Lince, de fecha 29.May.2008, y Oficio N° 059-2008-MDL-GSC, de fecha 29.May.2008, expedido por el quejado.

Que, el Sr. Raúl Loza señala que el funcionario quejado no da credibilidad a los reportes efectuados por los servidores que prestan sus servicios en el Serenazgo y que, sin embargo el anterior Gerente de Seguridad Ciudadana, Sr. Sueyras mediante el Oficio N° 116-2007-MDL-GSC, de fecha 18.Dic.2007, establece según los partes expedidos por personal del Serenazgo que la señora Sonia de la Puerta ha venido realizando reuniones con volumen bastante alto, resistiéndose en ambas ocasiones a bajar el volumen, por lo que recomienda que se respete la Ordenanza N° 194-2007, modificada por la Ordenanza N° 202-MDL, que regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince.

Que, asimismo, cuestiona que el funcionario quejado Sr. Hugo Niembro-Prieto García, no resuelve con claridad sobre la veracidad de los hechos que el quejoso ha demostrado, por lo que considera que la indicada Sra. Sonia de la Puerta, se ha burlado nuevamente de la advertencia de la Municipalidad de respetar la tranquilidad de los vecinos, utilizando malintencionadamente un documento emitido por la Gobernadora del distrito de Lince.

Que, por último, el quejoso cuestiona que el funcionario antes indicado lo citó telefónicamente para el día miércoles 28.May.2008 a horas 3 p.m. (3 de la tarde) a su oficina a una reunión con la Gobernadora del distrito a fin de aclarar y resolver su solicitud que se encontraba pendiente de respuesta, siendo el caso que el día indicado se dió con la sorpresa que también habían citado a



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069 -2008-MDL/GM

Expediente N° 05-3648-2008

Lince 04 AGO. 2008

una persona que era la representante de la denunciada Sonia de la Puerta, refiriendo que la reunión se inició con insultos por parte de la representante antes indicada, no habiéndole agradado de modo alguno que le hubiese aconsejado que viviera en paz y con tranquilidad, por lo que le contestó que no había asistido a esa reunión para recibir esos consejos.

Que, el funcionario quejado Sr. Hugo Niembro-Prieto García en su condición de Gerente (e) de Seguridad Ciudadana, mediante Memorándum N° 411-2008-MDL-GSC de fecha 20.Jun.2008, realiza sus descargos con relación a la queja presentada por el Sr. Raúl Loza, manifestando que el quejoso mal intencionadamente pretende darle otro sentido a la respuesta cursada mediante Oficio N° 059-2008-MDL-GSC, precisando que la Municipalidad de Lince no está obligada a dar información que no posee y que la información requerida debía de solicitarla directamente a la Gobernadora del Distrito, por ser quien emitió los documentos otorgando Garantías a la Sra. Sonia La Puerta, para eventos los días 28.Mar.2008 y 04.Abr.2008, conforme se acredita con el Oficio N° 042-2008-GOB.T/07.01, y es en ese sentido que se tiene que entender la respuesta y no con apreciaciones antojadizas a las que hace referencia el quejoso.

Que, asimismo, refiere el funcionario quejado que en ningún momento ha pretendido no dar credibilidad como afirma el quejoso a los Partes emitidos por personal de Serenazgo, siendo su función de estos netamente preventiva y disuasiva; de acuerdo al artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 194-MDL, que regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince, correspondiendo a la Subgerencia de Sanidad efectuar la medición de ruidos, por lo que el personal de Serenazgo no tiene competencia para emitir infracción alguna por ruidos molestos, por lo que el personal de Policía Municipal se constituyó al predio ubicado en el Jr. Pachacútec N° 2205, a horas 16:55 a efectos de atender la queja formulada por el Sr. Loza, no pudiendo percibir ruidos molestos, por lo que no se pudo emitir notificación alguna por no haberse constatado infracción de ruidos molestos.

Que, en cuanto al segundo punto refiere el funcionario quejado que se le comunicó al quejoso que en caso de ser perturbado por ruidos molestos se comuniquen con la Central de Monitoreo a efectos de que el Personal de la Policía Municipal y Sanidad que son las Unidades Orgánicas correspondientes se constituyan al lugar para verificar la emisión de ruidos y procedan como corresponden dentro del marco de su competencia.

Que, en cuanto al tercer punto refiere el funcionario quejado que se le citó al quejoso, a la contraparte la Sra. Sonia de La Puerta y a la Sra. Gobernadora María Eugenia Bravo Ramírez con la intención de que den por terminadas las rencillas, teniendo en consideración de que en los escritos presentados por el Sr. Loza como por la Sra. de La Puerta existen agresiones verbales mutuas, informando que en dicha reunión el funcionario quejado dio algunas sugerencias para el entendimiento entre ambas personas, las mismas que no fueron bien recibidas por parte del quejoso.

Que, respecto del extremo del Documento N° 05-1005-08 sobre queja contra la Abogada Roxana Araujo Schmitt, Subgerente de Policía Municipal, refiere el funcionario quejado que la queja contra dicha funcionaria le fue remitida mediante Memorándum N° 158-2008-MDL-SG, por lo que procedió a correr traslado a la indicada funcionaria, quien elevó el Informe N° 032-2008-MDL-GSC-SPM, del que se desprende que por error involuntario del personal a su cargo del manejo y tramitación de expedientes y por la recargada labor que tiene la indicada funcionaria, no remitió la copia de los Partes referidos a las intervenciones efectuadas al predio del Jr. Pachacútec N° 2205; por lo que, teniendo en consideración dicho informe su despacho procedió a sancionar a la indicada Subgerente, con Amonestación Verbal, recomendándole mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, disponiéndose las medidas correctivas pertinentes, por lo que le remitió al quejoso el Oficio N° 013-2008-MDL-GSC adjuntando copia de los Partes Internos N° 001670, 003811 y 003819.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069 -2008-MDL/GM

Expediente N° 05-3648-2008

Lince 04 AGO. 2008

Que, con relación a la denuncia por el funcionamiento de un taller clandestino, el funcionario quejado refiere que el quejoso falta a la verdad al alegar que después de 16 días se realizó la fiscalización correspondiente, y que dicha afirmación queda desvirtuada con el Parte Interno N° 001670, del que se desprende que con fecha 08.Ene.2008 a horas 10:31 personal de la Policía Municipal se constituyó al predio ubicado en el Jr. Pachacútec N° 2205, a efectos de entrevistarse con el quejoso, la misma que no se logró por cuanto nadie respondió al llamado pese a que se tocó el timbre en reiteradas oportunidades, siendo que igual situación ocurrió en la misma fecha a las 16:00 horas, cuando nuevamente personal de la Policía Municipal se constituyó al predio en mención a fin de atender la denuncia formulada por el indicado señor Loza respecto del funcionamiento de un taller de carpintería en el tercer piso conducido por la Sra. Sonia La Puerta, tratando de comunicarse con el quejoso y no encontrando a nadie a pesar de que se insistió en varias oportunidades durante quince minutos, entrevistándose con la Sra. La Puerta, quien manifestó que viene siendo acosada por parte de las autoridades municipales a solicitud de su vecino Sr. Loza con quien manifestó tiene un proceso judicial, no habiendo permitido el ingreso a su vivienda.

Que, asimismo indica que, posteriormente con fecha 24.Ene.2008, personal de la Policía Municipal ingresó a la vivienda de doña Sonia La Puerta, no pudiéndose constatar la existencia de un taller de carpintería en dicho lugar.

Que, es de tenerse en consideración que la Ordenanza N° 194-2007-MDL, que regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Lince, establece en su artículo Quinto (modificado por el artículo 4° de la Ordenanza N° 202-MDL), *"Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural). Un nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. Asimismo niveles de ruidos y/o vibraciones que por intensidad, tipo, duración o persistencia aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población causar cualquier perjuicio."*

Que, asimismo el artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 194-2007, modificada por el artículo 6° de la Ordenanza N° 202-MDL establece que *"La Fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub-Gerencia de Policía Municipal; así como de la Subgerencia de Sanidad en lo que le compete, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú..."*.

Que, el segundo párrafo del artículo Décimo Quinto de la Ordenanza N° 194-2007, modificada por el artículo 6° de la Ordenanza N° 2002 establece que: *"... La Policía Municipal en los casos que detecte o conozca y no pueda verificar técnicamente los ruidos molestos, procederá a constatar la calidad de molesto del ruido producido y por este solo hecho, ordenará al infractor su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto, la Policía Municipal impondrá la sanción correspondiente"*.

Que, a su vez para analizar el accionar del funcionario quejado, se debe tener en consideración las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, establecida en los incisos a) y h) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 187-2007-MDL, que establece entre las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana:

- a) *Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública en el distrito*
- h) *Resolver en primera instancia las peticiones y o denuncias presentadas por los vecinos y/o contribuyentes, estando facultado para suscribir actos administrativos que regulan aspectos administrativos a su cargo señalados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal y/o reglamentaria vinculada a sus funciones.*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069 -2008-MDL/GM
Expediente N° 05-3648-2008
Lince, 04 de Ago. 2008

Que, el Sr. Raúl Loza, ha denunciado en reiteradas oportunidades que en el inmueble de su vecina Sra. Sonia La Puerta, ubicado en el Jr. Pachacútec N° 2205 se propalan ruidos molestos que contravine lo dispuesto en la Ordenanza N° 194-2007, que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 202-MDL, lo que se encuentra acreditado con lo informado en los Partes Internos N° 003811 de fecha 08.Ene.2008, Parte Interno N° 003819 de fecha 24.Ene.2008, expedidos por la Policía Municipal.

Que, con relación al hecho de que el funcionario quejado Hugo Niembro-Prieto García en su condición de Gerente (e) de Seguridad Ciudadana, haya convocado a una reunión con la presencia del Sr. Raúl Loza, la Gobernadora del distrito Sra. María Eugenia Bravo R. y la Sra. Sonia La Puerta, a fin de aclarar y resolver lo solicitado por el quejoso, no constituye ninguna falta por cuanto la intención de dicho funcionario era la de resolver la controversia surgida entre los vecinos Raúl Loza Benites y Sonia La Puerta.

Que, con relación al extremo de la queja presentada contra la Abogada Roxana Araujo Schmitt, Subgerente de Policía Municipal, es de tenerse en consideración que el funcionario quejado ha sancionado a la indicada Subgerente con Amonestación Verbal, recomendándole mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, disponiéndose las medidas correctivas pertinentes, por lo que en este caso no cabe la imposición de nueva sanción en razón de haberse sancionado en su oportunidad a dicha funcionaria.

Que, en consecuencia el funcionario quejado ha actuado de acuerdo a las facultades previstas en el inciso h) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 187-MDL.

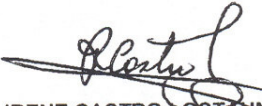
Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, la Queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento. En el presente caso, corresponde resolver la queja presentada al Gerente Municipal, en su condición de superior jerárquico del Gerente de Seguridad Ciudadana quejado, conforme establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 187-MDL, publicada el 06.08.2007 y modificado por Ordenanza N° 189-MDL, publicada el 06.09.2007;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADA la Queja presentada por don Raúl Loza Benites contra el Sr. Hugo Niembro-Prieto García, Gerente (e) de Seguridad Ciudadana; por las razones expuestas en la parte considerativa, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, previa notificación a los interesados, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



IRENE CASTRO LOZANAU
GERENTE MUNICIPAL